

REPUBLICA POPULAR MONGOLA

Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La lucha por la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos es actualmente una de las tendencias principales de los esfuerzos comunes en pro de la paz universal y la seguridad internacional. El mantenimiento de la paz y la seguridad en el espacio ultraterrestre tiene enorme importancia para la preservación de la paz en la Tierra. Por consiguiente, la prevención de la militarización del espacio ultraterrestre es uno de los problemas prioritarios con que se enfrenta la humanidad. De la solución que se dé a este problema depende el futuro de la humanidad.

Los países socialistas se han pronunciado y siguen pronunciándose invariablemente en contra de que el espacio ultraterrestre se convierta en una esfera de la carrera de armamentos. Merced a su participación directa, se han concertado diversos tratados y acuerdos en vigor que tienen por objeto asegurar que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos, en beneficio de la humanidad. En virtud del Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en los tres medios (1963), el espacio ultraterrestre quedó cerrado a las explosiones experimentales de armas nucleares y a cualesquiera otras explosiones nucleares. En el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, se establece el importante compromiso jurídico internacional de no colocar en órbita alrededor de la Tierra objetos dotados de armas nucleares o cualesquiera otros tipos de armas de destrucción en masa. Una medida útil en el camino conducente a la limitación de la utilización del espacio ultraterrestre con fines militares fue la concertación en 1977 de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

Los acuerdos bilaterales concertados entre la Unión Soviética y los Estados Unidos en el decenio de 1970 contienen importantes disposiciones que han contribuido efectivamente a reducir la posibilidad de que el espacio ultraterrestre se utilice con fines militares.

El Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, concertado en 1972 y complementado con el Protocolo de 1974, obliga a las Partes a "no crear, ensayar ni desplegar sistemas PAB o sus componentes" con base en el espacio. En virtud del Acuerdo Provisional sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas estratégicas ofensivas, de 1972, se impusieron determinados límites al número de misiles balísticos intercontinentales.

Los progresos realizados en la desmilitarización del espacio ultraterrestre habrían sido aún más significativos si los Estados Unidos de América hubiesen ratificado el Tratado SALT II, firmado en Viena el 18 de junio de 1979, que establece limitaciones no sólo cuantitativas, sino también cualitativas por lo que respecta a los armamentos correspondientes. Ese Tratado contiene disposiciones que limitan la posibilidad de desarrollar medios para colocar armas nucleares en órbita, o en órbita parcial, alrededor de la Tierra.

Así pues, se han elaborado y se encuentran en vigor importantes instrumentos jurídicos internacionales que limitan la utilización del espacio ultraterrestre con fines militares. Sin embargo, ninguno de esos acuerdos excluye la posibilidad de emplazar en el espacio ultraterrestre tipos de armas que no queden comprendidos en la categoría de armas de destrucción en masa. Esa es la razón de que se presentara a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo sexto período de sesiones una propuesta que tenía por objeto impedir que la carrera de armamentos se hiciera extensiva al espacio ultraterrestre y que éste se convirtiera en una fuente de tirantez en las relaciones entre los Estados. Con tal fin, se presentó al Comité un proyecto de tratado sobre prohibición de emplazar armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre (CD/274, del 7 de abril de 1982), en el que se consigna el compromiso de no colocar en órbita alrededor de la Tierra objetos portadores de armas de cualquier tipo, y de no instalar tales armas en los cuerpos celestes ni estacionarlas en el espacio ultraterrestre de cualquier otro modo, incluso a bordo de naves espaciales tripuladas reutilizables, tanto de los tipos existentes como de cualesquiera otros tipos que puedan surgir en el futuro.

En sus resoluciones 36/99 y 37/83, la Asamblea General de las Naciones Unidas instó al Comité de Desarme a que elaborase el pertinente acuerdo internacional. Teniendo en cuenta lo que antecede, las delegaciones de los países socialistas representadas en el Comité vienen abogando ya durante dos años por el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc encargado de elaborar un tratado, o varios tratados, sobre la base de las propuestas existentes y las que puedan presentarse en lo sucesivo.

La delegación de Mongolia observa que, a pesar de las diversas propuestas presentadas y del deseo manifestado por la mayoría de las delegaciones de iniciar inmediatamente negociaciones sobre el tema 7 de la agenda, el Comité no puede llegar a un consenso respecto del mandato del grupo de trabajo ad hoc. El punto muerto en que se encuentran las negociaciones sobre esta cuestión suscita preocupación en vista de la realización de programas militares en el espacio ultraterrestre, del desarrollo, en el marco de dichos programas, de sistemas de armas para asestar golpes en el espacio ultraterrestre y a partir de éste, de armas espaciales que apuntan a objetivos situados en el espacio ultraterrestre, en el espacio aéreo y en la Tierra. El despliegue de tales armas redoblará la desconfianza en las relaciones entre los Estados, dificultará la cooperación en la esfera de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y contribuirá a romper el equilibrio estratégico existente y, por ende, a agravar el peligro de guerra.

Es motivo de especial preocupación e inquietud para la comunidad internacional la decisión adoptada por la Administración de los Estados Unidos de iniciar el desarrollo de un sistema de misiles antibalísticos en gran escala. La aplicación práctica de dicha decisión puede poner en peligro no sólo la prevención de una ulterior carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, sino también los acuerdos y tratados que ya están en vigor.

Compartiendo la preocupación de la abrumadora mayoría de las delegaciones ante el peligro de que la carrera de armamentos se haga extensiva al espacio ultraterrestre, la delegación de Mongolia exhorta a que se acelere la solución de las cuestiones de procedimiento y de organización que obstaculizan la negociación del mandato del grupo de trabajo ad hoc. Dicho mandato debe prever la posibilidad de celebrar negociaciones con miras a la concertación de un acuerdo, o de varios acuerdos, a fin de impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos.

A juicio de la delegación de Mongolia, el grupo de trabajo ad hoc podría emprender en la fase inicial de las negociaciones, la identificación de una gama de cuestiones que guardan relación directa con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Teniendo en cuenta el carácter urgente e inaplazable de la tarea relacionada con la prevención de la carrera de armamentos, la delegación de Mongolia insta al Comité de Desarme a que despliegue nuevos esfuerzos para realizar progresos en relación con el tema 7 de la agenda. Considera firmemente que si existe la voluntad política y la determinación necesarias para adoptar decisiones mutuamente aceptables, no hay problema alguno respecto del cual no sea posible llegar al correspondiente acuerdo.

-----